

Marca «Viessmann», modelo Atola 10 Semiautomática.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 50.

Tercera: 10, 10.

Marca «Viessmann», modelo Atola Kompakt 17.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 50.

Tercera: 17, 17.

Marca «Viessmann», modelo Atola Kompakt 10.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 50.

Tercera: 10, 10.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-El Director general, Mariano Casado González.

12117 RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas tipo B₁, marca «Cointra», modelo base KCM6/15b (cat. I₃), fabricadas por «Puzol Industrial, Sociedad Anónima» en Puzol (Valencia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en Felipe Sebastián, número 7, municipio de Puzol, provincia de Valencia, para la homologación de calderas murales mixtas tipo B₁, fabricadas por «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Puzol (Valencia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89543 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/849/V-161 han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0025 definiendo como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologados, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto calorífico nominal es de 14,8/20,9 kW (calef./ACS) para los modelos KCM 6/15 y de 21/20,7 kW (calef./ACS) para los modelos KCM 15/15.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Cointra», modelo KCM6/15b (cat. I₃).

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 37.

Tercera calef./ACS: 11,6/17,4.

Marca «Cointra», modelo KCM6/15 c/reg (cat. II_{12H}).

Características:

Primera: GC, GN.

Segunda: 8, 18.

Tercera calef./ACS: 11,6/17,4, 11,6/17,4.

Marca «Cointra», modelo KCM15/15b (cat. I₃).

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 37.

Tercera calef./ACS: 17,4/17,4.

Marca «Cointra», modelo KCM 15/15 c/reg (cat. II_{12H}).

Características:

Primera: GC, GN.

Segunda: 8, 18.

Tercera calef./ACS: 17,4/17,4, 17,4/17,4.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-El Director general, Mariano Casado González.

12118 RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción central, categoría II_{2H3}, marca «Viessmann», modelo base Atola Modular 70 Semiautomática, fabricadas por Viessmann Werke en Allendorf (República Federal de Alemania).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ormazábal Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en Bizkai Kalea, número 5, municipio de Galdácano, provincia de Vizcaya, para la homologación de calderas de calefacción central, categoría II_{2H3}, fabricadas por Viessmann Werke en su instalación industrial ubicada en Allendorf (República Federal de Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89622, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/894/ME-417, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBZ-0019, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto calorífico nominal es de 77,7 y 70 kW para los modelos 70 y 63, respectivamente.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Viessmann», modelo Atola Modular 70 Semiautomática.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 50.

Tercera: 70, 70.

Marca «Viessmann», modelo Atola Modular 63 Semiautomática.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 50.

Tercera: 63, 63.

Marca «Viessmann», modelo Atola Modular 63 Automática.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 50.

Tercera: 63, 63.

Marca «Viessmann», modelo Atola Modular 70 Automática.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 50.

Tercera: 70, 70.

Madrid, 5 de marzo de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12119 *ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón de la Sociedad Cooperativa Agrícola Andaluza «Vega del Barco», de Estación Linares-Baeza (Jaén).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, acogida al R(CEE) número 389/1982, del Consejo, de 15 de febrero, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía a favor de la Sociedad Cooperativa Agrícola Andaluza «Vega del Barco», de Estación-Baeza (Jaén), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, conforme al Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Andaluza «Vega del Barco», de Estación de Linares-Baeza (Jaén).

Segundo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad reconocida en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, creado por Orden de 9 de marzo de 1987, con el número 015.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

12120 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 728/1988, interpuesto por don Maximiliano Elegido Alonso-Geta.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 728/1988, interpuesto por don Maximiliano Elegido Alonso-Geta, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad de falta de competencia alegada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximiliano Elegido Alonso-Geta, contra la Resolución de 4 de mayo de 1987, del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación del Subsecretario, que se declara

incompetente en el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Director de ICONA de fecha 26 de noviembre de 1986, dictada por delegación del Subsecretario del mencionado Departamento, por la que se declaraba la jubilación forzosa del recurrente por cumplimiento de la edad reglamentaria, y declaramos la citada resolución conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

12121 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1617/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.847, promovido por «Balle Hermanos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1617/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 435.847, promovido por «Balle Hermanos, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 14 de marzo de 1988, en recurso número 45.847, interpuesto por «Balle Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1986. No se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

12122 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de mayo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,180	104,440
1 ECU	127,920	128,240
1 marco alemán	62,307	62,463
1 franco francés	18,482	18,528
1 libra esterlina	176,279	176,721
100 liras italianas	8,469	8,491
100 francos belgas y luxemburgueses	302,568	303,326
1 florin holandés	55,308	55,446
1 corona danesa	16,350	16,390
1 libra irlandesa	166,871	167,289
100 escudos portugueses	70,612	70,788
100 dracmas griegas	63,521	63,680
1 dólar canadiense	88,140	88,360
1 franco suizo	73,755	73,939
100 yens japoneses	68,968	69,140
1 corona sueca	17,166	17,208
1 corona noruega	16,139	16,179
1 marco finlandés	26,497	26,563
100 chelines austriacos	885,392	887,608
1 dólar australiano	79,680	79,880